



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4527	25/04/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 591

***Financiación al sector público no financiero.
Sociedades del Estado.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“-Establecer que el Banco Central de la República Argentina podrá acordar a las Sociedades del Estado regidas conforme a la Ley 20.705, el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) No requerir para desarrollar su actividad recursos provenientes del presupuesto estatal -nacional, municipal, provincial, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- en concepto de transferencias, aportes de capital -excepto los correspondientes a la constitución como sociedad- o asistencia financiera reintegrable destinados a atender gastos y/o inversiones de su giro normal y habitual, con la única excepción de los que pudieran haberse contemplado en los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.
- b) Independencia técnica y profesional de sus cuadros gerenciales para la implementación de las políticas societarias.
- c) Comercializar sus bienes y/o servicios a precios de mercado.
- d) Contar con activos fijos cuya utilización en la actividad no se encuentre sujeta a condicionamiento alguno de sus accionistas.
- e) No distribución de dividendos entre sus accionistas.
- f) El cumplimiento de todas las condiciones anteriores deberá haberse verificado -de manera ininterrumpida- durante, al menos, los diez años inmediatos anteriores a la fecha del otorgamiento de la asistencia financiera.

A los fines de obtener el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, las Sociedades del Estado deberán:

- i) Previamente a la primera asistencia financiera que soliciten a entidades financieras conforme este régimen deberán petitionar mediante nota suscripta por su representante legal y dirigida al Banco Central de la República Argentina, el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, acompañando al efecto una declaración jurada suscripta por todos los miembros de su directorio dejando constancia de dar cumplimiento a las condiciones precedentemente expuestas y un compromiso de aportar la información que al efecto se les solicite, así como de notificar de manera fehaciente al Banco Central de la República Argentina y a la entidad financiera prestamista cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para su asimilación a empresas del sector privado.



- ii) En caso de acordar el Banco Central de la República Argentina el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, la Sociedad del Estado, al solicitar cualquier tipo de financiación a una entidad financiera, deberá presentar ante ella copia auténtica de la resolución que así lo acuerde, junto con una declaración jurada suscripta por todos los miembros de su directorio en la que conste que continúa dando cumplimiento a las condiciones tenidas en cuenta para dispensarle dicho tratamiento.
- iii) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados i) y ii) precedentes, deberán ser acompañadas por certificación de contador público con firma legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas competente en la que ese profesional se expida sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), d) y e) durante el plazo a que se refiere el inciso f).

Será responsabilidad de las entidades financieras prestamistas verificar, previamente al otorgamiento de cada asistencia crediticia, la requerida intervención de esta Institución, el mantenimiento en todo momento de los requisitos fijados a los fines del tratamiento establecido precedentemente y la existencia de la autorización que corresponda en virtud de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 25.917, otorgada por la autoridad competente en esa materia.

Cuando una Sociedad del Estado deje de observar condiciones tenidas en cuenta para acordar el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, las disposiciones aplicables al sector público no financiero le serán aplicadas a las nuevas financiaciones que se le otorguen, a partir del momento en que se verifique esa circunstancia.

Consecuentemente, las Sociedades del Estado que reciban el tratamiento establecido en la presente comunicación quedarán exceptuadas -a todos sus efectos- de la aplicación de las disposiciones en materia de asistencia financiera a titulares del sector público no financiero.”

Oportunamente, les haremos llegar las hojas del texto ordenado que corresponda actualizar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas a/c

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

